



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1271 -2014-A/MPMN

Moquegua, 14 OCT. 2014

VISTO:

El Informe Final Nro., 008-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 07 de Octubre del 2014, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, que contiene el caso denominado "RETRASO INJUSTIFICADO EN EL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL".

CONSIDERANDO:

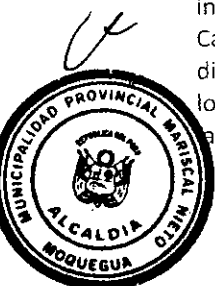
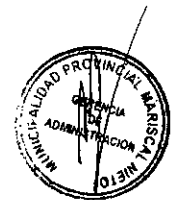
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsabilidad administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: *Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros*. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: *Legalidad, Continuación de infracciones, causalidad, Presunción de licitud y Non Bis in Ídem*.

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento N° 008-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 09 de Setiembre de 2014, la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios en virtud a las facultades que le otorga el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cumplió con evaluar y emitir pronunciamiento de apertura de proceso administrativo disciplinario a la funcionaria comprendida en el caso denominado "RETRASO INJUSTIFICADO EN EL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 01073-2014-A/MPMN, este despacho dispuso: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: **Lic. AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social**, en el caso sub examine, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el inciso d) del artículo 3° y a), b) y d) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; así como lo dispuesto en el artículo 127°, del Reglamento de la Carrera Administrativa



aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan", *Así como, lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo prescrito en sus Artículos 6° y 7° y siguientes y lo dispuesto por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.*

Que, en virtud a lo dispuesto por la de Alcaldía N° 01073-2014-A/MPMN, resuelve a literal: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley"; siendo esto así, se ha cumplido con efectuar la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 01073-2014-A/MPMN de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y el correspondiente Pliego de Cargos a la citada funcionaria, mediante Decreto de Notificación, con el fin de que la funcionaria proceda a ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, conforme lo prevé el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Realizada la Notificación a la **Lic. AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA**, el día 15 de Setiembre del 2014, conforme obra en autos, la citada Funcionaria ha presentado su descargo a las imputaciones efectuadas dentro del plazo de Ley.

La **Constitución Política del Estado**, reconoce en su **Artículo 194°**, "(...) **Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**"; por otro lado, el **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su Capítulo V, reconoce el Régimen Disciplinario al cual son sometidos los servidores y funcionarios, esto concordado con lo prescrito por el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el cual en su Capítulo XIII, Artículo 163°, prescribe "(...) El Servidor Público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario... (...)"; y, en su **Artículo 165°**, segundo párrafo señala, "(...) para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado... (...)".

Que, la autoridad administrativa conforme a sus facultades emitió **Resolución de Alcaldía N° 01073-2014-A/MPMN**, aperturando proceso administrativo disciplinario a la Funcionaria **Lic. AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA**, quien en su condición de **Sub Gerente de Personal y Bienestar Social** ostentaba la **Categoría Remunerativa de F-2**.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0521-2014-A/MPMN, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, fue reconfirmada, quedando como sus integrantes titulares la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Infraestructura Pública, quienes sesionaron para emitir el presente informe, los cuales de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 00899-2010-A/MUNIMOQ, mantienen la Categoría Remunerativa de F-3; siendo esto así, y estando a lo prescrito por la normatividad antes señalada la presente comisión únicamente está facultada para procesar a los funcionarios o ex funcionarios de igual o menor jerarquía; **por lo que, para el caso de la procesada que ostentaba la Categoría de F-2, la Comisión es competente para procesar a la Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social.**

Del análisis de los hechos investigados y el pronunciamiento de la comisión se tiene que: con fecha 04 de Diciembre del 2013, mediante Informe N° 1490-2013-OACL-SGPBS/GA/GM/MPMN el área de contratos informe que **PRIMERO.-** Mediante informe N° 012-2013-NETT/RO/SOP/GIP/GM/MPMN el Ing. NESTOR EDUARDO TICONA TICONA solicita remuneración del mes de Junio del presente quien fue designado como residente de obra mediante Memorándum N°080-2013-SOP-GIP-GM/MPMN e indica que la sub gerencia de obras públicas a través del informe N°37892013/SOP/GIP/GM/MPMN remite el tareo respectivo el mismo que fue rechazado por el área de remuneraciones; **SEGUNDO.-** Mediante informe N° 1189-2013-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN la (e) del Área de Remuneraciones refiere que la fecha límite para la presentación de tareos del mes Junio fue el día 14 y que dicho tareo fue tramitado a partir del 26 de Junio teniendo 12 días de retraso asimismo refiere



que cuando se recepciono el tareo del recurrente ya se habían efectuados los pagos de aporte previsionales y de acuerdo al cronograma de pagos se encuentra establecido hasta el quinto útil del mes, motivos por los cuales fue devuelta la documentación; **TERCERO.**-Mediante informe N° 1286-2013-GAJ/GM/MPMN la Gerencia de Asesoría Jurídica sugiere que por tratarse de una presunta Omisión de Funciones en el retraso injustificado en el pago de remuneraciones del personal que hubiesen cometido los servidores de la Sub Gerencia de Personal y el residente de obra la misma que generaría la imposición de una multa a la entidad se realice las investigaciones preliminares a fin de reunir los elementos probatorios a fin de individualizar a los presuntos responsables de la falta cometida.

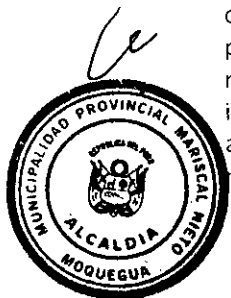
Que, con fecha 04 de Diciembre del 2013, mediante Informe N° 3611-2013-SGPBS/GA/GM/MPMN la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite a la Gerencia de Administración el presente a efecto que se sirva derivarlo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para la evaluación correspondiente en atención a la normatividad vigente.

Que, con fecha 24 de Marzo del 2014, mediante Informe N° 038, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos (CPPAD), remite el expediente a la Sub Gerencia de personal con la finalidad que se envíe a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios el expediente "**RETRASO INJUSTIFICADO EN EL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL**" folios 028, que, los Cargos que se le atribuyen a la procesada son:

- a) Por el supuesto del **RETRASO INJUSTIFICADO EN EL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL.**
- b) Por el supuesto de **HABER CAUSADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, por no haber realizado la planilla del personal que labora en la entidad.
- c) Por el supuesto de **NO HABER SUPERVISADO Y CONTROLADO LAS FUNCIONES DEL PERSONAL A SU CARGO; a fin de darle el trámite adecuado a la elaboración de las planillas; por lo que pudo haberse evitado la Sanción de Multas**, en perjuicio de la **Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.**

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en forma personal a la procesada, quien recepcionó el Decreto de Notificación el 15 de Setiembre del 2014, a las 15:00 p.m., acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°01073-2014-A/MPMN de 05 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); la procesada ha presentado su descargo dentro del término de ley argumentando que las imputaciones anteriormente mencionadas en el pliego de cargo carecen de veracidad debido a que la fecha limite para la presentación de tareos del mes Junio fue el día 14 y que dicho tareo fue tramitado a partir del 26 de Junio teniendo 12 días de retraso asimismo refiero que cuando se recepciono el tareo del recurrente ya se habían efectuados los pagos de aporte previsionales y de acuerdo al cronograma de pagos se encuentra establecido hasta el quintodía útil del mes, motivos por los cuales fue devuelta la documentación debido a que si se generaba podría ocasionar la imposición de una multa a la entidad (Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), hecho que debió ser motivo de sanción al residente de obra ya que el fue quien envió tarde su tareo ocasionando daño a la entidad y no abriarme proceso administrativo disciplinario a mi persona quien desde un principio defendió los intereses de la entidad (Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), motivo por el cual solicito el archivo definitivo de dicho proceso por ser de justicia.

Estando al análisis expuesto y considerando, que el respeto de los derechos de los administrados se garantiza sujetándose al ordenamiento constitucional y jurídico y a los principios generales que rigen el proceso administrativo, entre ellos el Principio Universal del Debido Procedimiento, a través del cual los administrados en cualquier estado del proceso gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento, tales como exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho y principio de Razonabilidad; que cuando se califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones o creen obligaciones a los administrados, las decisiones de la administración deben adoptarse dentro de los límites de la facultad expresamente atribuida en la norma y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se están cautelando.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, de LLAMADA DE ATENCION a la Lic. AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA, en su condición de Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a la procesada en su domicilio respectivo y conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que una vez consentida la presente Resolución de Alcaldía, sea remitida al área de Escalafón de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para que sea incluida en el Legajo Personal de la procesada.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que una vez consentida la presente resolución sea remitido temporalmente el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que sea tomado como medio probatorio en el proceso que se inicie contra el residente de obra y supervisor a cargo.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

C.c.: Archivo
Alcaldía
Sec. General
CEPAD
SGPBS

